

18950 REAL DECRETO 1139/1991, de 12 de julio, por el que se indulta a doña María del Carmen Cajal Biescas.

Visto el expediente de indulto de doña María del Carmen Cajal Biescas, condenada por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de 15 de septiembre de 1989, como autora de un delito de robo con fuerza en las cosas y en casa habitada y falta de hurto, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal, y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de julio de 1991,

Vengo en indultar a doña María del Carmen Cajal Biescas del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena y de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación.

Dado en Madrid a 12 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

18951 REAL DECRETO 1140/1991, de 12 de julio, por el que se indulta a don Juan José Guerrero Alvarez.

Visto el expediente de indulto de don Juan José Guerrero Alvarez, condenado por el Juzgado de Instrucción número 5 de Gijón, en sentencia de 22 de julio de 1988, como autor de un delito de recepción a la pena de dos meses y un día de arresto mayor y multa de 30.000 pesetas, accesorias legales de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de julio de 1991,

Vengo en indultar a don Juan José Guerrero Alvarez de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación, y a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

18952 REAL DECRETO 1141/1991, de 12 de julio, por el que se indulta a doña Juana Rosa Morras Arbizu.

Visto el expediente de indulto de doña Juana Rosa Morras Arbizu, condenada por la Audiencia Provincial de Pamplona, en sentencia de 16 de septiembre de 1988, como autora de un delito de robo con intimidación a las personas, cometido en Entidad bancaria, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, a las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y oído el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de julio de 1991,

Vengo en indultar a doña Juana Rosa Morras Arbizu la pena privativa de libertad impuesta por un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

18953 REAL DECRETO 1142/1991, de 12 de julio, por el que se indulta a don Angel García Suárez.

Visto el expediente de indulto de don Angel García Suárez, condenada por la Audiencia Provincial de León, en sentencia de 28 de junio de 1989, como autor de un delito relativo a la prostitución, a la pena de tres años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, 200.000 pesetas de multa y siete años de inhabilitación especial, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de julio de 1991,

Vengo en indultar a don Angel García Suárez del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

18954 REAL DECRETO 1143/1991, de 12 de julio, por el que se indulta a don Tomás Deves Fuentes.

Visto el expediente de indulto de don Tomás Deves Fuentes, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Alicante, en sentencia de 16 de febrero de 1987, como autor de un delito de robo con violencia e intimidación, a la pena de seis años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de dicha pena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870 reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de julio de 1991,

Vengo en indultar a don Tomás Deves Fuentes, tres años de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

18955 REAL DECRETO 1144/1991, de 12 de julio, por el que se indulta a doña Felisa Vázquez Sánchez.

Visto el expediente de indulto de doña Felisa Vázquez Sánchez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Código Penal, por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Madrid que, en sentencia de 12 de marzo de 1986, la condenó, como autora de un delito de detención ilegal, a la pena de diez años y un día de prisión mayor, y otro de robo con intimidación, a la pena de un año de prisión menor, con sus accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de julio de 1991,

Vengo en conmutar a doña Felisa Vázquez Sánchez la pena privativa de libertad impuesta de diez años y un día de prisión mayor por el delito de detención ilegal, por la de seis años y un día de prisión mayor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

18956 REAL DECRETO 1145/1991, de 12 de julio, por el que se indulta a don Isidro Durán Pareja.

Visto el expediente de indulto de don Isidro Durán Pareja, condenado por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, Sección Primera, en sentencia de 22 de mayo de 1981, como autor de un delito de tenencia ilícita de armas de fuego, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y en sentencia de 23 de julio de 1982, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a 60.000 pesetas de multa y privación por un año del permiso de conducir o del derecho a obtenerlo, de un delito de sustitución de placas de matrícula, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, de un delito de tenencia ilícita de armas de fuego, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y de un delito de robo con intimidación perpetrado en Entidad bancaria y con armas de fuego, a la pena de seis años de prisión menor, en todos los casos con las accesorias legales de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de las respectivas condenas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de julio de 1991,

Vengo en indultar a don Isidro Durán Pareja del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

18957 REAL DECRETO 1146/1991, de 12 de julio, por el que se indulta a don Rolando Javier Hernando Pérez.

Visto el expediente de indulto de don Rolando Javier Hernando Pérez, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencia de 13 de junio de 1983, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de cinco meses de arresto mayor, y de un delito de robo con intimidación en las personas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de julio de 1991,

Vengo en conmutar a don Rolando Javier Hernando Pérez el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 50.000 pesetas, a condición de que sea abonada en el plazo de tres meses desde la publicación del presente Real Decreto y de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

18958 REAL DECRETO 1147/1991, de 12 de julio, por el que se indulta a don Isidro Castaño Cardeno.

Visto el expediente de indulto de don Isidro Castaño Cardeno, condenado por la Audiencia Provincial de Huelva, en sentencia de 11 de abril de 1988, como autor de un delito de falsedad en documento oficial, a las penas de dos años y seis meses de prisión menor, con suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio por el tiempo de la condena y multa de 50.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y oído el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de julio de 1991,

Vengo en conmutar a don Isidro Castaño Cardeno la pena privativa de libertad impuesta por la de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

18959 REAL DECRETO 1148/1991, de 12 de julio, por el que se indulta a don José Raúl Castillo Prieto.

Visto el expediente de indulto de don José Raúl Castillo Prieto, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Toledo, que en sentencia de 4 de marzo de 1985 le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de julio de 1991,

Vengo en indultar a don José Raúl Castillo Prieto dos años de la pena privativa de libertad, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

18960 REAL DECRETO 1149/1991, de 12 de julio, por el que se indulta a don Rafael Morente Porras.

Visto el expediente de indulto de don Rafael Morente Porras, promovido por el Ministerio Fiscal, e incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por el Juzgado de lo Penal número 1 de Málaga que, en sentencia de 6 de septiembre de 1990 le condenó como autor de un delito de quebrantamiento de condena, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, accesorias legales de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de julio de 1991,

Vengo en indultar a don Rafael Morente Porras del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

18961 REAL DECRETO 1150/1991, de 12 de julio, por el que se indulta a don Antonio Fernando Trejo Montero.

Visto el expediente de indulto de don Antonio Fernando Trejo Montero, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sala Segunda del Tribunal Supremo que, en